



RAD: 2022-207.

PROCESO: EJECUTIVO.

DEMANDANTE: BANCO DAVIVIENDA S.A.,

DEMANDADO: SYNERGY TRADE & MARKETING S.A.S., ANGELICA MARIA CARRILLO SANTIS, y EVARISTO VILLAMIZAR MURILLO

BARRANQUILLA, NOVIEMBRE NUEVE (09) DE DOS MIL VEINTIDOS (2022)

Dentro del presente proceso, la apoderada de la parte demandante, solicita fundamento en lo dispuesto en el artículo 93 del C.G.P., CORRECCION DE LA DEMANDA en cuanto a las pretensiones, específicamente sobre la suma en letras del capital vencido del pagare No. 20227931, que respalda la obligación No. 07102026600540337.

Lo anterior considerando que por un error involuntario se expresó en letra la suma de: VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS. Cuando lo correcto es la suma de VEINTITRÉS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRESPESOS (\$23.333.333.33) M.L.

Vista la anterior solicitud y revisado el proceso de la referencia, da cuenta el despacho que en el auto de fecha 07 de octubre que libra mandamiento de pago, el despacho en su parte considerativa, señaló:

“La apoderada, en sus pretensiones, por el pagaré No. 20227931, solicita la suma de VEINTITRES MILLONES SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS, en letras y en números coloca otra cantidad: \$23.333.333.00; una vez realizada la suma por parte de este despacho de los valores solicitados, esta da: \$23.333.333.00, valor por el cual se librara mandamiento de pago.”

En esto el juzgado se siguió por lo dispuesto en el artículo 430 del C. G del P., según el cual el mandamiento se libra en la forma pedida o en la forma que el juez considere legal.

Efectivamente se libró mandamiento de pago por la suma corregida por este despacho, tal como se puede apreciar en el numeral 1 del RESUELVE del respectivo auto: *b. POR EL PAGARÉ No. 20227931, que respalda la obligación No. 07102026600540337: VEINTITRES MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y TRES Y SEIS MIL TRESCIENTOS TREINTA Y TRES PESOS (\$23.333.333.00) .*

Por lo anterior, la anterior solicitud ha de ser negada.

RESUELVE:

UNICO: Negar la solicitud de corrección de la demanda, presentada por la parte demandante, por la razón señalada.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:
Javier Velasquez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 004
Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7f14e2cf3e423f6ac43d62801ee3356f84e28f29532c6272912a2db9f51b8be1**

Documento generado en 09/11/2022 02:59:31 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>